

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VII

Caracas, lunes 5 de mayo de 2025

Número 43.120

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.124, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, la Empresa de Propiedad Social Algodones del Orinoco, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Wilder Del Valle Zamora Alemán, ubicado en la Inspectoría La Guaira, Zonas de Desembarque Pez Espada y Playa Verde, adscrita a la Subgerencia Vargas del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifica.

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana Merlyn Andreína Palacios Flames, ubicada en la Inspectoría El Mosquero, Zona de Desembarque Chuspa, adscrita a la Subgerencia Vargas del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía Pediátrica.

Resolución mediante la cual se autoriza la Gestión del Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales, a la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Eloy Blanco" en su sede ubicada en la Av. La Salle con Av. Los Horcones, Barquisimeto estado Lara.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela
(ACAV)

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Oscar José Rodríguez, como Director de Investigación e Innovación Productiva, de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yoarlis Nathaly Peña Ramos, como Directora de Planificación y Presupuesto, en su condición de Encargada, de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Herminia León, como Directora de Administración y Servicios, en carácter de Encargada, de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Comisión Nacional de las Tecnologías e Información
(CONATI)

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer José Glaffo Miranda, como Coordinador de Bienes Públicos en calidad de Encargado, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI).

Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado La Guaira
(Fundacite La Guaira)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Skarlis Alejandra Azocar Ramírez, como Directora de Línea adscrita a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Gestión Organizacional de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado La Guaira (FUNDACITE LA GUAIRA).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mirbet María Velásquez Blanco, como Directora de Línea adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado La Guaira (FUNDACITE LA GUAIRA).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gabriel José León León como Director de Línea, en calidad de Encargado (AD HONOREM), adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado La Guaira (FUNDACITE LA GUAIRA).

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución Conjunta mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Jeankarlo Ramón Mendoza Carrano, como Presidente de la Sociedad Anónima Trolebús Mérida, C.A. (TROMERCA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano David Josué Quintana La Riva, como Presidente de la Sociedad Anónima Corporación Venezolana de Navegación, S.A. (VENAVEGA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Mercados de Alimentos C.A
(MERCAL, C.A.)

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Ricardo José Gordillo Ojeda, como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos que conforman el patrimonio de la empresa MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Kelly Andreína Peña Petit, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Joel Enrique Orozco Piñango, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para el Ejercicio Económico-Financiero 2025.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Joel Enrique Orozco Piñango, en calidad de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la firma de las actuaciones que en ella se especifica.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carolina Elena García De Guerrero, como Especialista de Área, adscrita a la Coordinación II, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yolennys Angélica Cecere Sánchez, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan José Perdomo Boza, como Director Administrativo Regional del estado Portuguesa, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.124

05 de mayo de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46, 118 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional la organización de la Administración Pública Nacional, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública, y en observancia a las competencias materiales que corresponden a cada uno de sus órganos y entes,

DECRETA

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO, C.A.**, cuya creación fue ordenada mediante el Decreto N° 4.199 de fecha 26 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.345 de fecha 28 de diciembre de 2005, con la razón social Empresa de Producción Social para el Desmote de Algodón, C.A.; creada mediante el Registro de su Acta Constitutiva Estatutaria ante el Registro Mercantil III de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, bajo el N° 21, Tomo 1-A en fecha 27 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.062 de fecha 19 de noviembre de 2008, ordenada la modificación a su razón social actual mediante el Decreto N° 7.488 de fecha 23 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de la misma fecha.

Artículo 2º. Como consecuencia de la adscripción prevista en el artículo anterior, las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, en la referida empresa, serán representadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78, y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3º. El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional tramitará la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO, C.A.** y la protocolizará por ante el Registro Público correspondiente, previa revisión de la Procuraduría General de la República a los fines de adaptarla a lo previsto en el presente Decreto, velando porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4º El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5º Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco, Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y
Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa
y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Comercio Exterior
(L.S.)

COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

ALEX NAIN SAAB MORAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019-2025. CARACAS, 04 DE ABRIL DE 2025.

AÑOS
214°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 8.760.835**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **WILDER DEL VALLE ZAMORA ALEMÁN**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-26.327.638**, ubicado en la Inspectoría **La Guaira, Código N° 245A**, Zonas de Desembarque Pez Espada y Playa Verde, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesquero dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas
5. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
 - a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 059-2023 de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.743 de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
 Presidente Del Instituto Socialista de la
 Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020-2025. CARACAS, 04 DE ABRIL DE 2025.

AÑOS
214°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 8.760.835**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega a la ciudadana **MERLYN ANDREINA PALACIOS FLAMES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-24.334.668**, ubicada en la Inspectoría **El Mosquero, Código N° 245A-01**, Zona de Desembarque Chuspa, adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesquero dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas
5. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
 - a. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 053-2022 de fecha veinticinco (25) de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.343 de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
 Presidente Del Instituto Socialista de la
 Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° U 46
CARACAS, 29 ABR 2025
AÑOS 215°, 166° y 26

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos la construcción de una sociedad igualitaria y justa, a través de la formación de los distintos profesionales que se desempeñan en el área de la salud, procurando así la consolidación del Sistema Público Nacional de Salud y la profundización de la atención de la población venezolana en forma universal y desde la perspectiva de la promoción de la calidad de vida y el buen vivir, la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación oportunas y de calidad.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional a través del Órgano con competencia en la materia, debe generar propuestas de formación avanzada para elevar el nivel académico y el desempeño profesional de un personal de salud altamente calificado, especializado y con un amplio desarrollo humanístico, social, inclusivo, con calidad y pertinencia, que permitan garantizar dar respuesta a las demandas sociales.

POR CUANTO

La formación de médicas y médicos especialistas con pertenencia social, conocimientos, habilidades, destrezas, capacidad para resolución de problemas y portador de valores humanos, alta sensibilidad social y sentido de compromiso ético y moral para el desarrollo de atención integral de patologías quirúrgicas del niño desde el nacimiento hasta la adolescencia, así como en la reparación quirúrgica de defectos congénitos y adquiridos, en la que se enfatice y dignifique la parte humana en la relación médico-paciente, ocupa un lugar primordial dentro de las políticas públicas del Estado venezolano,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía Pediátrica**, para la continuidad del proceso formativo de las médicas y los médicos del país, centrado en un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación para contribuir con la atención de calidad, oportuna y humanizada a niñas, niños y adolescentes con patologías quirúrgicas, mitigando los daños y/o secuelas y que le permita su integración los más pronto posible a sus actividades cotidianas.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía Pediátrica considera los siguientes objetivos específicos:

- Enseñar al estudiante el conocimiento, práctica y saberes que orienten a un profesional en Cirugía Pediátrica, para una atención médica holística, eficaz y eficiente a la población, respetando la diversidad social, cultural y espiritual, que garantice el acercamiento y trato más humano en la relación médico-paciente.
- Capacitar al participante sobre aspectos teórico-metodológicos para el análisis, comprensión de situaciones en salud y en conocimientos científicos, prácticos y tecnológicos referentes a la especialidad a través de un desarrollo profesional continuo, y sistemático que permita una mejor atención de la población.
- Educar al participante en el desarrollo de las investigaciones en el área: la clínica, epidemiológica, tecnológica y de gestión social y de servicios relacionada con la especialidad en aras de obtener respuestas que permitan solventar demandas sociales en materia de salud.
- Enseñar al participante el uso adecuado y racional de los recursos tecnológicos y farmacológicos diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud de la población infantil.
- Contribuir en la formación permanente del personal médico en formación, el de los profesionales, los pacientes y los grupos familiares.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía Pediátrica, otorgará el Grado Académico de Especialista en Cirugía Pediátrica luego de haber cumplido con la aprobación de sesenta y tres (63) unidades crédito, haber presentado y aprobado el Trabajo Especial de grado y los demás requisitos que apliquen, según los establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía Pediátrica.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° L_047
CARACAS, 29 ABR 2025

AÑOS 215°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 3.142, del 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008, dictó el acto administrativo donde se crea el **Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales**.

RESUELVE

Artículo 1 Autorizar la Gestión del **Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales**, a la **Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Eloy Blanco"**, en su sede ubicada en la Av. La Salle con Av. Los Horcones, Barquisimeto estado Lara, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Cerámica, en Metalurgia y en Polímeros; luego de haber culminado ciento diez (110) unidades de crédito y demás requisitos, y el título de Ingeniera o Ingeniero en Materiales Industriales, luego de haber culminado doscientos veinte (220) unidades de créditos y demás requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Eloy Blanco"** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ACADEMIA DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DE VENEZUELA (ACAV)

Barinas, 20 de marzo de 2024
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01/2024
213°, 165° y 25°

La Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), designada mediante Resolución N° 016/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, publicada en Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 42.548 de fecha 13 de Enero de 2023; de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 numeral 13, 16 y 20 del Decreto Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), debidamente publicada en Gaceta Oficial N° 39.404, de fecha 15 de abril de 2010; según Punto de Cuenta N° 0004 de fecha 01 de marzo de 2024,

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano OSCAR JOSE RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.571.617, como **Director de Investigación e Innovación Productiva**, de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Artículo 2: Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3: El ciudadano designado deberá hacer mención expresa de la presente Providencia Administrativa en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y numero de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 20 de marzo de 2024, la cual sera publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta Directiva:

María Del Valle Bencomo González
C.I. N° V-14.711.076
Presidenta

Ingrid Patricia Novoa Sánchez
C.I. N° V-12.008.885
Vicepresidenta de la Ordenación del Territorio, Planificación Participativa y Desarrollo Territorial

Lisseter José Contrélez Tovar
C.I. N° V-4.264.154
Vicepresidente de Proyectos de Formación e Innovación Productiva

Gregoria Josefina Medina Herrera
C.I. N° V-7.891.998
Secretaria Ejecutiva

Miguel Ángel Núñez Núñez
C.I. N° V-3.185.627
Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Alberto José Quintero
C.I. N° V-11.468.002
Miembro de la Junta Directiva en representación de los Centros de Investigación e Innovación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ACADEMIA DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DE VENEZUELA (ACAV)

Barinas, 19 de noviembre de 2024
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 04/2024
214°, 165° y 25°

La Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), designada mediante Resolución N° 016/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, publicada en Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 42.548 de fecha 13 de Enero de 2023; de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; 18 de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el Artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de las atribuciones conferida en el artículo 17 numeral 13, 16 y 20 del Decreto Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), debidamente publicada en Gaceta Oficial N° 39.404, de fecha 15 de abril de 2010, según Punto de Cuenta N° 0029 de fecha 28 de octubre de 2024;

DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **YOARLIS NATHALY PEÑA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.602.599**, como **Directora de Planificación y Presupuesto**, en su condición de encargada (E) de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Artículo 2: Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3: La funcionaria designada deberá hacer mención expresa de la presente Providencia Administrativa en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y numero de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 19 de noviembre del 2024, la cual sera publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por la Junta Directiva:


María Del Valle Bencomo González
C.I. N.º V-14.711.076
Presidenta


Ingrid Patricia Núñez Sánchez
C.I. N.º V-12.008.885
Vicepresidenta de la Ordenación del Territorio, Planificación Participativa y Desarrollo Territorial


Liseser José González Tovar
C.I. N.º V- 4.264.154
Vicepresidente de Proyectos de Formación e Innovación Productiva.


Gregoria Josefina Medina Herrera
C.I. N.º V- 7.891.998
Secretaria Ejecutiva


Alberto José Quintero
C.I. N.º V- 11.468.002
Miembro de la Junta Directiva en representación de los Centros de Investigación e Innovación


Miguel Ángel Núñez Núñez
C.I. N.º V-3.185.627
Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ACADEMIA DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DE VENEZUELA (ACAV)

Barinas, 31 de enero de 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01/2025
214°, 165° y 25°

La Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), designada mediante Resolución N° 016/2022 de fecha 21 de Diciembre de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.548 de fecha 13 de Enero de 2023; de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la función pública, y en ejercicio de las atribuciones legalmente conferida en el artículo 17 numeral 13, 16 y 20 del Decreto Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), debidamente publicada en Gaceta Oficial N° 39.404, de fecha 15 de abril de 2010; según Punto de Cuenta N° 0003 de fecha 01 de febrero de 2025,

DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **ROSA HERMINIA LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.433.524**, como **Directora de Administración y Servicios**, en carácter de encargada (E) de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Artículo 2: Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3: La ciudadana designada deberá hacer mención expresa de la presente Providencia Administrativa en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y numero de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 31 de enero del 2025, la cual sera publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta Directiva:


María Del Valle Bencomo González
C.I. N.º V-14.711.076
Presidenta


Ingrid Patricia Núñez Sánchez
C.I. N.º V-12.008.885
Vicepresidenta de la Ordenación del Territorio, Planificación Participativa y Desarrollo Territorial


Liseser José González Tovar
C.I. N.º V- 4.264.154
Vicepresidente de Proyectos de Formación e Innovación Productiva.


Gregoria Josefina Medina Herrera
C.I. N.º V- 7.891.998
Secretaria Ejecutiva


Alberto José Quintero
C.I. N.º V-11.468.002
Miembro de la Junta Directiva en representación de los Centros de Investigación e Innovación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN

Caracas, 06 de febrero de 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DG-CONATI-2025-0002
214°, 165° y 26°

Quien suscribe **GEORLEXANDRA GABRIELA DIAZ**, titular de la cédula identidad **Nº V-10.536.032**, Directora General de la COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN (CONATI), designada mediante Decreto N.º 4.757, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.515, de fecha 29 de noviembre de 2022, de conformidad con los artículos 5, numeral 5: 19 en su último aparte y 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en ejercicio de la atribución conferida en el 48 numeral 4 de la Ley de Infogobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.274 del 17 de octubre de 2013; en concordancia con los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 21 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, 5 y 6 de la Providencia Administrativa N.º 044, donde se dicta la Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos y el Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018;

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **WILMER JOSE GLAFFO MIRANDA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-13.139.226**, como **Coordinador de Bienes Públicos en calidad de encargado**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (**CONATI**).

Artículo 2. Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las demás leyes que rigen la materia, y rendirá cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Con motivo de este acto administrativo, el ciudadano designado deberá hacer mención expresa de esta Providencia Administrativa y de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del seis (06) de febrero del Dos mil veinticinco (2025).

Comuníquese y Publíquese,

GEORLEXANDRA G. DIAZ
Directora General de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información

Decreto Presidencial N.º 4.751 de fecha 29 de noviembre de 2022
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.515 de fecha 29 de noviembre de 2022

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL
ESTADO LA GUAIRA
(FUNDACITE LA GUAIRA)

Estado La Guaira, 05 de marzo de 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 001-2025
Años 214°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JIRALEiska YURUBI HERNÁNDEZ CASTELLANOS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.323.503**, Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado La Guaira (**FUNDACITE LA GUAIRA**), designada mediante Resolución Nro. 287 de fecha 21 de febrero de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 43.079 de fecha 28 de febrero de 2025; de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en lo previsto con el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 13 y 14 de la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación,

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **SKARLIS ALEJANDRA AZOCAR RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.165.067**, como **Directora de Línea adscrita a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Gestión Organizacional** de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado La Guaira (**FUNDACITE LA GUAIRA**).

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa, queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3.- La ciudadana designada deberá hacer mención expresa de la presente Providencia Administrativa en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 05 marzo de 2025, la cual será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JIRALEiska YURUBI HERNÁNDEZ CASTELLANOS
Presidenta (E) Fundacite La Guaira

Designada mediante resolución Nro. 287 de fecha 21 febrero 2025
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana De Venezuela N.º 43.079 fecha 28 de febrero de 2025.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN
EL ESTADO LA GUAIRA
(FUNDACITE LA GUAIRA)

Estado La Guaira, 05 de marzo de 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 002-2025
Años 214°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JIRALEiska YURUBI HERNÁNDEZ CASTELLANOS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.323.503**, Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado La Guaira (**FUNDACITE LA GUAIRA**), designada mediante Resolución Nro. 287 de fecha 21 de febrero de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 43.079 de fecha 28 de febrero de 2025; de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 13 y 14 de la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación,

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **MIRBET MARIA VELÁSQUEZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.165.028**, como **Directora de Línea adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano** de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado La Guaira (**FUNDACITE LA GUAIRA**).

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa, queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

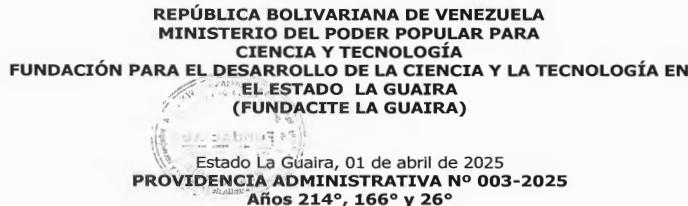
Artículo 3.- La ciudadana designada deberá hacer mención expresa de la presente Providencia Administrativa en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 05 de marzo de 2025, la cual será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JIRALEiska YURUBI HERNÁNDEZ CASTELLANOS
Presidenta (E) Fundacite La Guaira

Designada mediante resolución Nro. 287 de fecha 21 febrero 2025
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana De Venezuela N.º 43.079 fecha 28 de febrero de 2025.



Quien suscribe, **JIRALEISKA YURUBI HERNÁNDEZ CASTELLANOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.323.503**, Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado La Guaira (**FUNDACITE LA GUAIRA**), designada mediante Resolución Nro. 287 de fecha 21 de febrero de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.079 de fecha 28 de febrero de 2025; de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 13 y 14 de la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación,

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **GABRIEL JOSÉ LEÓN LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.122.653**, como **Director de Línea en calidad de Encargado (AD HONOREM) adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas** de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado La Guaira (**FUNDACITE LA GUAIRA**).

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa, queda juramentando el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3.- El ciudadano designado deberá hacer mención expresa de la presente Providencia Administrativa en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2025, la cual será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JIRALEISKA YURUBI HERNÁNDEZ CASTELLANOS
 Presidenta (E) Fundacite La Guaira
 Designada mediante resolución Nro. 287 de fecha 21 febrero 2025
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 De Venezuela N° 43.079 fecha 28 de febrero de 2025.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA DM. N° 294
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO DM. N° 044

214°, 166° y 26°

Fecha: 09/04/2025

RESOLUCIÓN CONJUNTA

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.225.122, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 5 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha; el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, **RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.983.612, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que les confiere lo dispuesto en los artículos 45, 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; igualmente, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 54 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; así mismo, en atención a las funciones contenidas en el Decreto N° 3.800, de fecha 19 de abril de 2019, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología; del artículo 10º de la Ley de Universidades y de conformidad a la disposición transitoria segunda del Decreto N° 5.055 mediante el cual se crea la **Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán**, como universidad nacional especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional, de fecha 11 de diciembre de 2024;

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé en su artículo 102 que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria, en su artículo 109 establece que el Estado reconocerá la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación y ordena en su artículo 110 que el Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones, así como los servicios de información necesarios, por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional.

POR CUANTO

El Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025 hace hincapié en la importancia de la educación universitaria y la creación de nuevas instituciones educativas, tal y como se señala en el Objetivo 2.3.10. 15, que establece que se debe gestar un sólido sistema de conocimiento, avance científico e integración con las universidades nacionales en un sistema universitario integral, así como redes de conocimiento internacionales para la construcción y defensa de la soberanía, integración y bases productivas, intelectuales y artísticas para alcanzar la máxima felicidad en una democracia política, económica, cultural, espacial y social.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación propicia la creación de una administración educativa eficiente, efectiva, eficaz, desburocratizada, transparente e innovadora, fundamentada en los principios de democracia participativa, solidaridad, ética, honestidad, legalidad, economía, participación, corresponsabilidad, celeridad, rendición de cuentas y responsabilidad social, y señala además que la educación universitaria tiene como función la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas.

POR CUANTO

El Decreto Presidencial N° 6.650, mediante el cual que se crea la Misión Alma Máter demanda vincular los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural

POR CUANTO

El Decreto Presidencial N° 5.055, crea la **Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán** como una institución de educación universitaria especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, destinada a la formación de profesionales de excelencia en el ámbito de las ciencias; que tiene como misión resguardar la reserva científica generacional formando profesionales en ciencias a nivel de pregrado y estudios avanzados, con pensamiento crítico, para que asuman el liderazgo ético en investigación, producción, diseño y aplicación de conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos, innovadores y humanistas, en áreas priorizadas, establecidas por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (Mincyt) y definidas en el Plan Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación (PNCTI) del país, desde la docencia comprometida, la investigación generadora de conocimientos, la communalización de la ciencia orientada a la innovación social y territorial, la gestión de servicios para el fortalecimiento de infraestructuras para la actividad científica y el desarrollo de tecnologías de información y comunicación, y la aplicación del conocimiento científico;

POR CUANTO

La visión de la **Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán** es llegar a ser una universidad de referencia científica especializada a nivel nacional e internacional, cuyos futuros egresados de pregrado y estudios avanzados demostrarán competencias en ciencias, para el abordaje de exigencias, demandas, potencialidades y capacidades, desde el desempeño ético profesional y humano en ciencia y tecnología, mediante procesos de investigación, desarrollo, innovación, producción, aplicación y transformación en áreas prioritarias para el país, logrando posicionarse como una institución de calidad con excelencia profesional de sus egresados;

RESUELVEN

Aprobar el

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. Este **Reglamento de Organización y Funcionamiento** tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento general de la **Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán**.

Alcance

Artículo 2º. Las disposiciones de este **Reglamento de Organización y Funcionamiento** se aplican a todas las dependencias donde se desarrollan proyectos y programas académicos y de investigación u otro tipo de la **Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán**.

Naturaleza

Artículo 3º. La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán es una universidad nacional especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional, de carácter oficial, participativa y pluralista que desarrollará proyectos y programas de formación integral y avanzada, creación intelectual, investigación, desarrollo tecnológico, innovación y asesoría, con un perfil humanista y solidario, con sensibilidad social, ambiental e identidad nacional y regional, con capacidad para integrarse en un mundo pluripolar, multicultural y multiétnico, y con vinculación con la comunidad y su acervo cultural para la creación intelectual, a través de la apertura de espacios de reflexión e intercambio de saberes. Así como la profesionalización y el desarrollo en las diversas ramas de las ciencias, el fortalecimiento y la orientación de la actividad científica, tecnológica y de innovación, con el fin de aprovechar efectivamente las potencialidades y capacidades nacionales para el desarrollo sostenible y la satisfacción de las necesidades sociales, orientando la investigación hacia áreas estratégicas y prioritarias, con la participación activa de las y los estudiantes.

Sede

Artículo 4º. La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán tendrá su sede en Altos de Pipe, estado Miranda, y podrá establecer escuelas superiores, extensiones y/o núcleos universitarios y otros espacios educativos en todo el territorio nacional de acuerdo a los planes, programas y proyectos de los ministerios del poder popular con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones y de Educación Universitaria.

Misión

Artículo 5º. La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán es una institución universitaria creada para resguardar la reserva científica generacional formando profesionales en ciencias a nivel de pregrado y estudios avanzados, con pensamiento crítico, para que asuman el liderazgo ético en investigación, producción, diseño y aplicación de conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos, innovadores y humanistas, en áreas priorizadas, establecidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones y definidas en el Plan Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación del país, desde la docencia comprometida, la investigación generadora de conocimientos, la communalización de la ciencia orientada a la innovación social y territorial, la gestión de servicios para el fortalecimiento de infraestructuras para la actividad científica y el desarrollo de tecnologías de información y comunicación, y la aplicación del conocimiento científico.

Patrimonio

Artículo 6º. El patrimonio de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández -Morán estará integrado por:

1. Los bienes muebles, inmuebles e instalaciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela que le sean transferidos para el cumplimiento de sus fines.
2. Los aportes ordinarios que se asignen mediante la ley anual de presupuesto y mediante los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
3. Las donaciones, cesiones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales vigentes en la materia.
4. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los bienes públicos que adquiera por cualquier título legal.
6. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros y aquellos generados de las actividades productivas que emprenda la Universidad.

Objetivos estratégicos

Artículo 7º. Los objetivos estratégicos de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán son:

1. Formar científicos e investigadores de excelencia, con profundas cualidades éticas y morales, en el ámbito cultural, social y político, con amplios conocimientos técnicos, económicos y de innovación para atender las necesidades que contribuyan al desarrollo de la soberanía científico tecnológica.
2. Propiciar estudios académicos de formación permanente de alto nivel a través de Programas Nacionales de Formación, Programas de Formación de Grado y/o carreras, Formación Avanzada (conduciente o no a grado académico) autorizados por la instancia competente en materia de educación universitaria.
3. Resguardar la reserva científica generacional formando profesionales en ciencias a nivel de pregrado y estudios avanzados, desde la docencia comprometida como práctica social transformadora.
4. Fortalecer la vinculación con sectores productivos, educativos y sociales, mediante la articulación socio-comunitaria y communalización de la ciencia orientada a la innovación social y territorial generando niveles de concienciación científica.
5. Fortalecer el Sistema Educativo Nacional, apoyando la formación permanente y para toda la vida, estableciendo relaciones con los diferentes niveles y modalidades para el desarrollo de planes, programas y proyectos, conjuntamente con los entes que regulan la materia.
6. Contribuir en la construcción y socialización de conocimientos digitales en materia de ciencia y tecnología, con predominio de valores nacionales, reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de nuestros pueblos y principios nacionales.

7. Contribuir al desarrollo sustentable de la industria nacional de la ciencia y la tecnología para el bienestar social.

8. Fortalecer la formulación, dirección, orientación, planificación, coordinación, supervisión, evaluación de las iniciativas y proyectos de ciencia, tecnología, investigación e innovación, que serán ejecutados por la Universidad.

9. Promover y generar conocimientos para el desarrollo, producción y el buen uso de la ciencia y la tecnología, por medio de la investigación, sistematización y análisis crítico de las situaciones, casos y prácticas profesionales, a través de la formación permanente de personas, servidores públicos y miembros de las comunidades organizadas.

10. Fomentar la movilidad académica, entendida como el intercambio de experiencias formativas, investigativas, científicas, tecnológicas y de innovación entre instituciones a nivel nacional e internacional.

Principios

Artículo 8º. La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán se rige por los principios de humanismo, ética para la vida, bioética, bioseguridad, diversidad, igualdad, inclusión, cooperación solidaria, articulación, desarrollo endógeno, sustentabilidad, sostenibilidad, orientación, pertinencia social, integralidad, justicia, equidad, innovación, precaución, inter y transdisciplinariedad que contribuyan a la formación de un nuevo sujeto histórico que contribuya al fortalecimiento del poder popular y la comuna para la construcción de una nueva sociedad mediante la ciencia, la tecnología y la innovación.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Órganos de dirección

Artículo 9º. La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán contará con órganos de dirección colegiados e individuales. La gestión colegiada corresponde al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La gestión individual corresponde al Rector o Rectora, al Secretario o Secretaria y a los Directores o Directoras.

SECCIÓN I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Consejo Directivo

Artículo 10º. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán. Es el encargado de planificar y dar seguimiento a los planes de desarrollo y demás propuestas aprobadas en su seno. Ejercerá sus funciones de gobierno a través del Rector o Rectora, del Secretario o Secretaria y de los Directores o Directoras.

Integrantes del Consejo Directivo

Artículo 11º. El Consejo Directivo estará integrado por las autoridades que más abajo se enumeran, todos y todas con voz y voto:

1. El Rector o Rectora, quien lo presidirá;
2. El Secretario o Secretaria;
3. Los Directores y Directoras de las áreas Académica, Investigación, Registro, Control y Seguimiento, Administrativa, y Estudiantil;
4. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria;
5. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Funciones del Consejo Directivo

Artículo 12º. Son funciones del Consejo Directivo de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, deliberar, evaluar, discutir y aprobar:

1. El Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y el proceso de desarrollo integral de la Universidad, de acuerdo con las directrices establecidas en los planes nacionales y en las directrices de los órganos competentes en la materia, presentado por el Rector o Rectora.
2. Los títulos y grados universitarios, reválidas de títulos, equivalencias de estudios y traslados, de conformidad con los reglamentos correspondientes, para posteriormente ser otorgados por el Rector o Rectora.
3. Los títulos de «Doctor honoris causa» y «Profesor honorario» y otras distinciones, propuestos por el Rector o Rectora, mediante expediente preparado por el Director o Directora Académica.
4. El anteproyecto y el proyecto anual de presupuesto, así como los resultados parciales y finales de su ejecución para ser presentados por el Rector o Rectora, ante los órganos competentes.
5. La Memoria y Cuenta de la Universidad.
6. Las modificaciones de los reglamentos de la Universidad, de conformidad con la normativa legal vigente.
7. Los planes operativos para cada una de las áreas que integran la estructura organizativa de la institución.
8. Los contratos para la ejecución de estudios, servicios técnicos y asesoría relacionados con las actividades universitarias, así como los convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas establecidas.
9. La designación de las personas integrantes de la Comisión Clasificadora del Personal Académico y de la Comisión Clasificadora de Personal de Investigación, según las normas establecidas al efecto.
10. Los informes sobre el funcionamiento y la evaluación de las diferentes unidades de la Universidad y las medidas a impulsar para mejorar el funcionamiento del ámbito universitario.
11. Las políticas de los aranceles universitarios.
12. Los procesos de ingreso a la Universidad, incluyendo la prosecución y egreso.
13. La política académica, de investigación y vinculación socio-comunitaria de la Universidad propuesta por las y los directores respectivos.

14. La adquisición, enajenación y gravámen de bienes públicos, la celebración de contratos y la aceptación de herencias, legados y donaciones.
15. La concesión de becas, años sabáticos y permisos especiales propuestos para estudiantes y docentes, de conformidad con las normas correspondientes.
16. Los informes presentados por la Unidad de Auditoría Interna e instruir que se adopten los correctivos y medidas pertinentes.
17. Los programas académicos aplicables en los diferentes niveles.
18. La propuesta, a ser presentada por el Rector o Rectora ante la autoridad competente en materia de Ciencia, Tecnología y de Educación Universitaria, referida a la creación, modificación o supresión de Programas Nacionales de Formación, Programas de Formación de Grado y/o carreras, así como de Formación Avanzada, con el fin de adecuar la oferta académica a las necesidades nacionales y regionales.
19. Los calendarios académicos y festivos anuales de la **Universidad**.
20. Las líneas de investigación de la **Universidad** presentadas por el Director o Directora de Investigación.
21. La suspensión parcial o total de las actividades universitarias y la duración de dicha medida en los casos que sean necesarios.
22. La política salarial, laboral y de bienestar del personal de la **Universidad**, en concordancia con las leyes y reglamentos respectivos.
23. La estructura organizativa de la **Universidad**.
24. Los reglamentos internos, manuales y demás normas de funcionamiento de la **Universidad**.
25. Las demás que señalen las leyes, este **Reglamento de Organización y Funcionamiento** y otras normas aplicables.

Sesiones

Artículo 13º. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Rector o Rectora. El procedimiento de las sesiones se establecerá en la normativa interna. El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el voto del Rector o Rectora tendrá carácter decisivo.

Del Consejo Académico

Artículo 14º. El Consejo Académico es la autoridad encargada del estudio de los asuntos relacionados con las actividades académicas, de investigación y la vinculación socio-comunitaria y estará integrado por:

1. El Director o Directora Académica, quien lo presidirá.
2. Los Directores o Directoras de Investigación, Registro, Control y Seguimiento, Estudiantil y Administración.
3. Un representante de la instancia competente en las áreas de carreras.
4. Un representante profesoral.
5. Un representante estudiantil.
6. Un representante de los egresados.
7. Un auxiliar que será encargado de la organización de las sesiones del Consejo Académico.

Todos tendrán voz y voto, excepto el o la auxiliar del Consejo Académico, que solo tendrá voz. Las normas de funcionamiento del Consejo Académico y selección de sus miembros se establecerán en el Reglamento Interno correspondiente.

Atribuciones del Consejo Académico

Artículo 15º. Son atribuciones del Consejo Académico:

1. Asesorar al Consejo Directivo en materia académica.
2. Conocer y evaluar las solicitudes sobre acreditaciones, reválidas de títulos, equivalencias de estudios y traslados.
3. Considerar los planes de estudio y sus modificaciones y elevarlos al Consejo Directivo para su aprobación.
4. Elaborar al Consejo Directivo proyectos de reglamentos en las materias de sus competencias.
5. Emitir opinión sobre asuntos de carácter académico que le sean sometidos a su consideración por sus miembros o por las autoridades universitarias.
6. Establecer, para consideración y aprobación del Consejo Directivo, los requisitos de ingreso y las normas de selección, evaluación y permanencia de las y los estudiantes.
7. Evaluar la calidad de los programas académicos y proponer mejoras para mantener su pertinencia curricular y su impacto en la formación de profesionales integrales en áreas prioritarias para el país.
8. Nombrar los jurados para los trabajos de ascenso del personal académico ordinario.
9. Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
10. Representar los intereses de la comunidad académica y estudiantil ante el Consejo Directivo.
11. Impulsar las prácticas de la movilidad académica en el marco de la cooperación nacional e internacional.
12. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

SECCIÓN II

DE LOS ÓRGANOS INDIVIDUALES

Del Rector o Rectora

Artículo 16º. El Rector o Rectora es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la **Universidad**, será nombrado o nombrada por el Presidente de la República, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo Directivo.

2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las disposiciones emanadas de los órganos competentes.

3. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo normal de las actividades universitarias.

4. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o supresión de órganos académicos o administrativos.

5. Promover un ambiente inclusivo, garantizando la igualdad de oportunidades sin distinción de sexo, raza, religión, orientación sexual, discapacidad u otras condiciones.

6. Otorgar títulos y grados universitarios, y expedir los certificados de competencia, una vez cumplidos los requisitos legales.

7. Designar al personal de la **Universidad**.

8. Firmar los contratos y expedir los nombramientos, ascensos y remociones del personal de la **Universidad**, de acuerdo con las disposiciones de este **Reglamento de Organización y Funcionamiento** y otras normas.

9. Gestionar los fondos para el funcionamiento de la **Universidad** y autorizar el movimiento de ingreso y egresos de dicho fondo.

10. Decidir sobre los procedimientos administrativos disciplinarios instruidos a los integrantes del personal de la **Universidad** y estudiantes, de acuerdo con las normas legales vigentes.

11. Designar a la persona encargada de suplir las ausencias temporales del Secretario o Secretaria.

12. Presentar informes periódicos al Consejo Directivo sobre la marcha de la **Universidad**.

13. Suscribir las actas del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario o Secretaria.

14. Suscribir los contratos para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras que deba contratar la **Universidad**, así como realizar todos los actos de administración necesarios para cumplir los objetivos de esta.

15. Suscribir los convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, previamente aprobados por el Consejo Directivo.

16. Elaborar, conjuntamente con el Secretario o Secretaria, la agenda de los asuntos que serán sometidos a la consideración del Consejo Directivo.

17. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Del Secretario o Secretaria

Artículo 17º. El Secretario o Secretaria gestiona la estructura de gobernanza de la **Universidad**, asesora al Rector o Rectora y supervisa el buen funcionamiento de la institución. Será nombrado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suplir las ausencias temporales del Rector o Rectora.

2. Ejercer la Secretaría del Consejo Directivo.

3. Promover y desarrollar las mejores estrategias y soluciones que integren de manera efectiva las actividades académicas, de registro, control y seguimiento; de investigación, administrativas y de vinculación socio-comunitaria; garantizando su articulación con el personal académico, de investigación y estudiantil, y fomentando un ambiente colaborativo que favorezca el rendimiento académico y social de la **Universidad**.

4. Supervisar y coordinar, en conjunto con el Rector o Rectora, las actividades académicas, de investigación, administrativas, de vinculación socio-comunitaria y estudiantiles de la **Universidad**, velando por la calidad y pertinencia de los servicios que se ofrecen a la comunidad universitaria.

5. Procesar y actualizar los datos estadísticos e indicadores clave de desempeño relativos a estudiantes, personal académico y personal de investigación, así como diagnosticar y proyectar tendencias de dichos procesos en la **Universidad**.

6. Refrendar la firma del Rector o Rectora en los títulos, diplomas, constancias, certificados, órdenes, providencias administrativas, circulares y demás actos administrativos oficiales que expida la **Universidad**.

7. Elaborar, en consulta con el Rector o Rectora, las agendas o los órdenes del día que serán tratados por el Consejo Directivo.

8. Suscribir las actas de las sesiones correspondientes del Consejo Directivo.

9. Certificar, firmar o refrendar, según corresponda, los documentos emitidos por la **Universidad** así como los presentados por los Directores o Directoras de la **Universidad**.

10. Recomendar la suscripción de convenios con otras organizaciones en beneficio de la **Universidad**, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

11. Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Rector o Rectora o el Consejo Directivo.

12. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Del Director o Directora Académica

Artículo 18º. El Director o Directora Académica será nombrado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar todas las actividades académicas de la **Universidad**.
2. Diseñar, resignificar, implementar y evaluar los programas académicos de pregrado, estudios avanzados y los no conducentes a grados académicos, asegurando su pertinencia y calidad.
3. Promover la formación permanente del profesorado y las buenas prácticas docentes.
4. Diseñar e implementar sistemas de evaluación del rendimiento académico de las y los estudiantes y las y los profesores.
5. Promover la movilidad académica en el marco de la cooperación nacional e internacional, al tiempo de establecer, coordinar y garantizar el sistema de acreditación, revisada o equivalencia basado en el marco normativo que lo regule y aquél se cree en la **Universidad** a estos fines.
6. Dirigir y supervisar las políticas, lineamientos y actividades de docencia y su articulación con las actividades de investigación, vinculación socio-comunitaria y estudiantil en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, normas y reglamentos de la **Universidad**.
7. Presentará al Consejo Directivo su recomendación sobre los integrantes de la Comisión Clasificadora del Personal Académico, y presidirá y supervisará su funcionamiento de acuerdo con el Reglamento Interno y la normativa aplicable.
8. Administrar los espacios de enseñanza y de investigación a los efectos de la puesta en práctica de las actividades académicas de la **Universidad**, incluyendo la distribución de estos espacios en la oferta académica de cada período y la carga horaria del personal.
9. Planificar, dirigir y promover estrategias de enseñanza-aprendizaje para la formación permanente e integral de las y los estudiantes, docentes, investigadores, personal administrativo y obrero.
10. Proponer para su aprobación ante el Consejo Directivo, el calendario académico y festivo de la **Universidad**.
11. Proponer al Consejo Directivo los cambios en la estructura académica en función de las necesidades de la misma.
12. Asesorar al personal académico en la ejecución y aplicación de las técnicas y procedimientos contenidos en las normas creadas a tal fin.
13. Proponer al Consejo Directivo los lineamientos para el ingreso, evaluación, desarrollo profesional, formación permanente, ascenso y egreso de las y los docentes.
14. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la implementación de la educación a distancia u otras metodologías en los procesos de enseñanza, a través de tecnologías de información y comunicación.
15. Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento en las normas de enseñanza de la **Universidad**.
16. Recomendar los lineamientos generales de la política académica de la **Universidad** y someterlos a la consideración del Consejo Directivo.
17. Suplir las ausencias temporales del Director o Directora de Investigación.
18. Representar a la dirección académica ante otras instancias.
19. Convocar y presidir el Consejo Académico.
20. Recomendar la suscripción de convenios con otras organizaciones en beneficio de las actividades académicas, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
21. Divulgar y velar por el cumplimiento de los planes y programas académicos.
22. Presentar anualmente la Memoria y Cuenta de la Dirección y los informes de gestión requeridos por la autoridad respectiva, así como rendir cuenta de su gestión al Secretario o Secretaria, al Rector o Rectora y al Consejo Directivo.
23. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Dirección.
24. Resguardar y custodiar los bienes públicos asignados como patrimonio de la **Universidad**.
25. Velar por el buen funcionamiento de su Dirección, así como supervisar y evaluar el personal adscrito a ella.
26. Asistir a las reuniones y/o sesiones del Consejo Directivo y las convocadas por el Rector o Rectora, Secretario o Secretaria u otras autoridades.
27. Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Secretario o Secretaria, Rector o Rectora, o el Consejo Directivo.
28. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Del Director o Directora de Investigación

- Artículo 19º.** El Director o Directora de Investigación será nombrado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología. Tendrá las siguientes atribuciones:
1. Profundizar el conocimiento, desarrollar el pensamiento crítico e impulsar las actividades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental para alcanzar los imprescindibles avances científicos y tecnológicos que sirvan de base al desarrollo integral del país.
 2. Diseñar y mantener actualizadas, en coordinación con el Director o Directora Académica, las líneas de investigación de la Universidad, en colaboración con los actores y actrices del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo movimientos populares organizados, y presentarlas para su aprobación al Consejo Directivo.
 3. Crear, implementar y evaluar planes, programas y proyectos asociados a las líneas de investigación de la **Universidad**.
 4. Brindar apoyo y asesoría a las y los estudiantes, investigadores y actores sociales en la realización de sus proyectos, desde la concepción de la idea hasta la publicación de resultados.
 5. Presentará al Consejo Directivo su recomendación sobre los integrantes de la Comisión Clasificadora del Personal de Investigación, y presidirá y supervisará su funcionamiento de acuerdo con el Reglamento Interno y la normativa aplicable.

6. Suplir las ausencias temporales del Director o Directora Académica.
7. Gestionar los recursos financieros y materiales destinados a la investigación.
8. Promover la colaboración entre las y los investigadores de la **Universidad** y con otras instituciones nacionales e internacionales a través de redes de colaboración.
9. Dirigir y supervisar las políticas, lineamientos y actividades de investigación y su articulación con las actividades académicas, vinculación socio-comunitaria y estudiantil en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, normas y reglamentos de la **Universidad**.
10. Difundir los resultados de las actividades de investigación y desarrollo a través de publicaciones y eventos científicos, y otros medios, dirigidos tanto a la comunidad académica como a las entidades vinculadas con los contenidos de los proyectos de investigación, para fomentar su utilización en la puesta en práctica de soluciones.
11. Interrelacionar la investigación con la docencia, la vinculación socio-comunitaria y la universitaria.
12. Recomendar la suscripción de convenios con otras organizaciones en beneficio de las actividades de investigación y desarrollo, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
13. Planificar y organizar redes de publicación conjunta entre pares universitarios y de los sectores Industria, Administración Pública Nacional y Poder Popular.
14. Aprobar los proyectos de trabajos de investigación para los estudios conducentes y no conducentes a título académico que así lo requieran, así como nombrar a los jurados encargados de la evaluación.
15. Presentar anualmente la Memoria y Cuenta de la Dirección y los informes de gestión requeridos por la autoridad respectiva, así como rendir cuenta de su gestión al Secretario o Secretaria, al Rector o Rectora y al Consejo Directivo.
16. Resguardar y custodiar los bienes públicos asignados como patrimonio de la Universidad.
17. Velar por el buen funcionamiento de su Dirección, así como supervisar y evaluar el personal adscrito a ella.
18. Asistir a las reuniones y/o sesiones del Consejo Directivo y las convocadas por el Rector o Rectora, Secretario o Secretaria u otras autoridades.
19. Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Secretario o Secretaria, Rector o Rectora, o el Consejo Directivo.
20. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Del Director o Directora de Registro, Control y Seguimiento

Artículo 20º. El Director o Directora de Registro, Control y Seguimiento será nombrado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar, coordinar y supervisar los procesos de ingreso, registro, prosecución y egreso de las y los estudiantes mediante el «Sistema Integral de Prosecución Estudiantil basado en la Orientación y la Ética para la Vida» y el «Sistema Integral de Gestión Académica Universitaria», así como otras herramientas que se desarrollen para estos fines, con el fin de prestar servicios vinculados a estas acciones de manera eficaz y eficiente, de acuerdo con las exigencias legales este **Reglamento de Organización y Funcionamiento**.
2. Mantener el Archivo General y los registros académicos de la **Universidad**, ejercer su custodia y realizar las auditorías técnicas indispensables que aseguren su mejor funcionamiento.
3. Expedir los documentos suficientes y necesarios, incluidos los títulos, constancias de estudio, credenciales, providencias administrativas y órdenes universitarias que serán emitidos por la **Universidad** para ser certificados, firmados o refrendados, según corresponda, por el Secretario o Secretaria y el Rector o Rectora, llevando un registro y soporte adecuados de dichos actos académicos, de investigación y vinculación socio-comunitaria.
4. Redactar las actas de las sesiones correspondientes del Consejo Directivo; e informar a las partes interesadas de las decisiones que tome este órgano de dirección colegiado.
5. Publicar trimestralmente la Gaceta Universitaria para informar a la comunidad sobre políticas, órdenes, providencias administrativas, circulares y otros actos administrativos de los órganos de dirección universitaria, colegiados e individuales.
6. Rendir cuenta de su gestión al Secretario o Secretaria, al Rector o Rectora y al Consejo Directivo.
7. Presentar anualmente, al Rector o Rectora y al Secretario o Secretaria, la Memoria y Cuenta de la **Universidad** y los informes de gestión requeridos por la autoridad respectiva.
8. Archivar la memoria y cuenta presentada por los órganos de dirección colegiados e individuales de la **Universidad**.
9. Resguardar y custodiar los bienes públicos asignados como patrimonio de la **Universidad**.
10. Velar por el buen funcionamiento de su Dirección, así como supervisar y evaluar el personal adscrito a ella.
11. Asistir a las reuniones y/o sesiones del Consejo Directivo y las convocadas por el Rector o Rectora, Secretario o Secretaria u otras autoridades.
12. Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Secretario o Secretaria, Rector o Rectora, o el Consejo Directivo.
13. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Del Director o Directora Estudiantil

Artículo 21º. El Director o Directora Estudiantil será nombrado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Atender y velar por el bienestar integral de las y los estudiantes de la **Universidad**, así como brindar atención psicológica individual y grupal a la comunidad estudiantil.

2. Dirigir, planificar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y consolidar las actividades relacionadas con la administración de los beneficios estudiantiles.
 3. Proponer las iniciativas que estime pertinentes para el mejoramiento continuo de los procesos y las actividades de la Dirección.
 4. Planificar, diseñar, coordinar y supervisar los programas y/o proyectos de bienestar estudiantil, servicio social, seguro estudiantil y otros programas.
 5. Dirigir y supervisar las políticas, lineamientos y actividades estudiantiles y su articulación con las actividades académicas, de investigación y vinculación socio-comunitaria en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, normas y reglamentos de la **Universidad**.
 6. Establecer las políticas estudiantiles, participar en el diseño de sus planes operativos y presentarlas al Consejo Directivo para su aprobación.
 7. Contribuir al mejor desempeño de las y los estudiantes mediante su diagnóstico integral en las áreas social, económico, cognitivo, emocional, conductual, académico, deportivo, recreativo, artístico, entre otras que se determinen necesarias.
 8. Recomendar la suscripción de convenios con otras organizaciones en beneficio de la comunidad estudiantil, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
 9. Establecer la política de becas de la **Universidad** (estudios, ayuntamiento, deportivas, culturales y preparadurías, entre otras), así como estimular a las y los estudiantes que cumplan con los requisitos y documentos exigidos en la norma que regula la materia para optar a las diferentes becas y ayudas que ofrece la **Universidad** u otras que pudieren ser coordinadas por esta Dirección y aprobadas por el Consejo Directivo.
 10. Resguardar, custodiar, mantener e impulsar la creación de espacios residenciales para el beneficio y sana convivencia de las y los estudiantes.
 11. Elevar al Consejo Directivo los reglamentos y normas de funcionamiento que garanticen el efectivo cumplimiento de los beneficios a las y los estudiantes.
 12. Fomentar la creación y administración de clubes deportivos y escuelas de talentos artísticos con la participación de las y los estudiantes, articulando al mismo tiempo los programas de semilleros científicos y de captación de talentos para la reserva científica.
 13. Gestionar la atención médica y los beneficios socioeconómicos a la comunidad estudiantil con el objetivo de contribuir a su bienestar integral y garantizar la igualdad de oportunidades.
 14. Apoyar en la consecución de las políticas de ingreso, prosecución y egreso estudiantil de la **Universidad**.
 15. Resguardar y custodiar los bienes públicos asignados como patrimonio de la **Universidad**.
 16. Velar por el buen funcionamiento de su Dirección, así como supervisar y evaluar el personal adscrito a ella.
 17. Supervisar y garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de permanencia para el disfrute de los beneficios estudiantiles, como becas, preparaduría, ayuntamiento, residencias y otros.
 18. Asistir a las reuniones y/o sesiones del Consejo Directivo y las convocadas por el Rector o Rectora, Secretario o Secretaria u otras autoridades.
 19. Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Secretario o Secretaria, Rector o Rectora, o el Consejo Directivo.
 20. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.
- Del Director o Directora de Administración**
- Artículo 22º.** El Director o Directora de Administración será nombrado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología, y tendrá las siguientes atribuciones:
1. Planificar, organizar, gestionar y controlar el correcto uso de los recursos materiales, presupuestarios y financieros de la **Universidad** en concordancia con las leyes y reglamentos que rigen la materia.
 2. Diseñar, coordinar, evaluar y ejecutar planes, proyectos y procesos organizativos y funcionales, de acuerdo con la normativa aplicable.
 3. Gestionar la elaboración del Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de la **Universidad**.
 4. Coordinar en conjunto con el Rector o Rectora, la disposición de los recursos presupuestarios y financieros.
 5. Analizar la ejecución físico-financiera y proponer en consecuencia acciones pertinentes para la optimización de los recursos y logro de metas de la **Universidad**.
 6. Someter a aprobación del Consejo Directivo los informes de ejecución presupuestaria, estados financieros y de gestión.
 7. Resguardar títulos u otros documentos probatorios de propiedad de los bienes adquiridos o cedidos, así como la documentación administrativa inherente a la **Universidad**.
 8. Ejercer el control previo de todas las operaciones administrativas de la **Universidad**.
 9. Autorizar las órdenes de compra y servicio de acuerdo al plan de compras de la **Universidad**, así como el correcto cumplimiento de las mismas, de acuerdo a la normativa legal vigente.
 10. Recomendar la suscripción de convenios con otras organizaciones en beneficio de las actividades administrativas de la **Universidad**, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

11. Proveer los insumos necesarios a las diferentes áreas administrativas y operativas de la **Universidad**, para el mejor desarrollo de sus funciones.
12. Coordinar y supervisar la apertura, reposición y cierre de fondos.
13. Gestionar la nómina, aportes patronales y compromisos laborales; así como la política de bienestar para los trabajadores previstos en las leyes respectivas.
14. Ejercer las funciones como unidad responsable patrimonialmente de los bienes públicos de la **Universidad**, en concordancia con las leyes, reglamentos, normas e instructivos que regulan la materia.
15. Gestionar el manejo, custodia y salvaguarda de los recursos y bienes públicos asignados de la **Universidad**.
16. Gestionar, mantener y promover la estructura tecnológica que servirá de base para el correcto y eficaz funcionamiento de la **Universidad**.
17. Apoyar en los procesos de toma de decisiones del Rector o Rectora, en las áreas y procesos bajo su dirección.
18. Presentar anualmente la Memoria y Cuenta de la Dirección y los informes de gestión requeridos por la autoridad respectiva, así como rendir cuenta de su gestión al Secretario o Secretaria, al Rector o Rectora y al Consejo Directivo.
19. Velar por el buen funcionamiento de su Dirección, así como supervisar y evaluar el personal adscrito a ella.
20. Asistir a las reuniones y/o sesiones del Consejo Directivo y las convocadas por el Rector o Rectora, Secretario o Secretaria u otras autoridades.
21. Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Secretario o Secretaria, Rector o Rectora, o el Consejo Directivo.
22. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

De la Consultoría Jurídica

Artículo 23º. La Consultoría Jurídica es una unidad administrativa, adscrita a la Rectoría. El Consultor Jurídico o Consultora Jurídica será nombrado por el Rector o Rectora mediante providencia administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer, analizar y evacuar las consultas de naturaleza legal relacionadas con las actividades propias de la institución.
2. Velar por el cumplimiento de la legalidad en los Actos Administrativos de la **Universidad**.
3. Dar asesoría legal a las diferentes unidades administrativas que así lo requieran, con el fin de resguardar los intereses de la **Universidad**.
4. Visar los documentos, contratos, convenios, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que interesen a la **Universidad**, ya sea en materia laboral, contrataciones públicas, contrato de obra o servicio, o de cualquier naturaleza que de forma alguna comprometa o pueda comprometer los intereses y/o patrimonio de la **Universidad**.
5. Ejercer la representación legal de la **Universidad**.
6. Conocer y emitir pronunciamiento de los procesos disciplinarios.
7. Presentar anualmente la Memoria y Cuenta de la Consultoría Jurídica y los informes de gestión requeridos por la autoridad respectiva, así como rendir cuenta de su gestión al Rector o Rectora y al Consejo Directivo.
8. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Consultoría Jurídica.
9. Resguardar y custodiar los bienes públicos asignados como patrimonio de la **Universidad**.
10. Asistir a las reuniones y/o sesiones del Consejo Directivo, Rector o Rectora, Secretario o Secretaria u otras autoridades.
11. Velar por el buen funcionamiento de la Consultoría Jurídica, así como supervisar y evaluar el personal adscrito a esa oficina.
12. Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Rector o Rectora, o el Consejo Directivo.
13. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

De la Unidad de Auditoría Interna

Artículo 24º. La Unidad de Auditoría Interna, como parte del sistema de control fiscal, es la encargada de analizar de manera objetiva, sistemática y posterior, la exactitud y veracidad de las operaciones presupuestarias, administrativas, financieras y de gestión de la Universidad, conforme a la normativa legal vigente establecida por la Contraloría General de República y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar el Sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de la información gerencial de las diferentes dependencias de la universidad.
2. Proponer al Consejo Directivo recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para proteger y salvaguardar el patrimonio público de la **Universidad**.
3. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, la calidad de la gestión y su impacto.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y, en general, la eficacia con que opera la **Universidad**.

5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Universidad a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de festeamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General de la República.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formula cualquier órgano, ente o servidores públicos vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarias a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de los fondos o bienes públicos de la Universidad.
8. Realizar el seguimiento al Plan de Acciones correctivas implementados por la universidad y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuna de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o cualquier actividad de Control tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la Administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de los fondos y bienes públicos de la Universidad antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Universidad.
11. Participar cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la Universidad.
12. Ejercer la Potestad Investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y sus Reglamentos.
13. Tramitar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas mediante actos de apertura, formulación de reparos o imposición de multas, de conformidad con la normativa legal vigente, así como decidir los recursos de reconsideración respectivos.
14. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando proceda, de conformidad con la normativa aplicable.
15. Promover el uso y actualización de Manuales de Normas y Procedimientos que garanticen la realización de los procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procedimientos de la Universidad.
16. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
17. Presentar anualmente la Memoria y Cuenta de la Unidad de Auditoría Interna y los informes de gestión requeridos por la autoridad respectiva, así como rendir cuenta de su gestión al Rector o Rectora y al Consejo Directivo.
18. Asistir a las reuniones y/o sesiones del Consejo Directivo, Rector o Rectora, Secretario o Secretaria u otras autoridades.
19. Velar por el buen funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, así como supervisar y evaluar el personal adscrito a esta oficina.
20. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SECCIÓN I GENERALIDADES

Elementos filosóficos de la educación universitaria

Artículo 25º. Los elementos filosóficos de la educación en la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández- Morán combinarán los principios establecidos en este Reglamento de Organización y Funcionamiento, el rigor lógico de las ciencias y las tecnologías, su enfoque en la resolución de problemas y su aplicación práctica, y estarán inspirados en el pensamiento filosófico, científico, técnico y humano del epónimo de esta Universidad, Dr. Humberto Fernández-Morán, bajo la concepción de «Ciencia para la vida», desde lo científico, técnico y humano, mediante el desarrollo de las competencias para el análisis y la comprensión de los problemas.

Del régimen de estudios

Artículo 26º. El régimen de estudios conducentes a título académico se estructurará en períodos académicos regulares o especiales, organizados en unidades de crédito en lapsos de tiempo según los lineamientos del Consejo Directivo y las especificidades de cada programa de estudios y del Reglamento Interno creado para tal fin.

La unidad de crédito es el valor convencional que se utiliza para valorar la carga lectiva de los participantes en las diferentes modalidades de estudio y tendrá en cuenta el número de horas de autoestudio individualizado, las exigencias y los alcances de las actividades de investigación y desarrollo personal, así como las actividades de tipo presencial. Dicha unidad se definirá en los reglamentos internos creados para tal fin.

Modalidades de estudio

Artículo 27º. La Universidad podrá desarrollar programas académicos en los sistemas multimodales de la educación universitaria, según lo establecido en las carreras, programas nacionales de formación, programas de formación u otras alternativas de formación universitarias, conducentes o no a título académico, con el propósito de ofrecer una educación integrada, continua y progresiva, con una adecuada orientación psicopedagógica, vocacional y profesional, alineada con los requerimientos de ciencia y tecnología necesarios para el desarrollo de la nación, bajo la premisa de una «Ciencia Abierta para la vida». Los ciclos de enseñanza de las actividades académicas se detallarán en la norma respectiva y serán coherentes con los contenidos de las alternativas disponibles para la obtención de títulos académicos y con sus respectivos niveles de estudio.

Denominación y requisitos

Artículo 28º. La Universidad ofrecerá una amplia gama de actividades académicas, que incluyen docencia, investigación y vinculación socio-comunitaria. Al cumplir los requisitos y matricularse, las y los estudiantes podrán participar en estas actividades, que se impartirán en diferentes modalidades y serán evaluadas conforme a las directrices de la Universidad.

Del modelo curricular

Artículo 29º. El modelo curricular de la Universidad se estructurará en componentes que integrarán de manera pedagógica el plan de estudios de cada programa de formación de grado y/o carrera. Este modelo promueve una formación integral que abarca áreas como la formación general, básica, especializada, de investigación, desarrollo e innovación, así como prácticas profesionales. Además, ofrece espacios para elegir asignaturas y actividades complementarias, lo que permite a las y los estudiantes personalizar su trayectoria académica. Esta estructura garantiza una formación integral y flexible, preparando a las y los estudiantes para enfrentar los desafíos del campo profesional y contribuir al desarrollo del país, de acuerdo con la normativa interna establecida para tal fin.

SECCIÓN II

INGRESO Y PROSECUCIÓN

Ingreso

Artículo 30º. El ingreso a la Universidad se realizará por cualquier de las modalidades que se detallen en el Reglamento Interno elaborado para tal fin.

Requisitos de Ingreso

Artículo 31º. Para formalizar el ingreso de la o el aspirante, éste deberá consignar la totalidad de los documentos, en el plazo y lugar que al efecto establece la norma interna respectiva. En el caso de las y los aspirantes extranjeros, estos deberán entregarla totalidad de los documentos establecidos en la norma interna correspondiente legalizados y/o apostillados.

De la prosecución

Artículo 32º. La prosecución en la Universidad se entiende como el derecho y el deber de las y los estudiantes regulares de cumplir con todas las actividades previstas para obtener los títulos y certificados que otorga la Universidad. La Universidad contará con un «Sistema Integral de Prosecución Estudiantil basado en la Orientación y la Ética para la Vida», cuyo objetivo es mejorar el rendimiento integral mediante la participación activa de estudiantes y docentes en los diferentes programas.

Requisitos de prosecución

Artículo 33º. Para la prosecución en la Universidad de las y los estudiantes regulares, estos deben:

1. Estar formalmente admitidos en el programa de estudios que cursan.
2. Cumplir las normativas de prosecución establecidas en las respectivas normas promulgadas a estos fines.
3. Cumplir con los preceptos establecidos en las normas y procedimientos internos relativos al índice de permanencia estudiantil.

Del proceso de egreso

Artículo 34º. La Universidad conferirá títulos y grados académicos a las y los estudiantes que hayan culminado satisfactoriamente sus estudios y cumplido con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente, en este Reglamento de Organización y Funcionamiento y en las normativas internas establecidas para tal fin por la Universidad. El mismo criterio se aplicará a aquellos programas que no conducen a la obtención de un título académico.

Del control de estudios

Artículo 35º. La Universidad contará también con un «Sistema Integral de Gestión Académica Universitaria» para mantener y fortalecer la gestión educativa.

Evaluación

Artículo 36º. La Universidad desarrollará un proceso integral de valoración continua y acumulativa de todas las áreas de desarrollo de las y los estudiantes para lograr aprendizajes significativos, de acuerdo con la norma creada a tal efecto.

Índices de permanencia

Artículo 37º. Para que las y los estudiantes puedan mantenerse en la Universidad, continuar sus estudios y obtener grados, títulos y certificados, es requisito indispensable lograr el índice de permanencia mínimo establecido. Todo lo relativo al índice de permanencia se regirá por la norma correspondiente.

Actividades de iniciación universitaria

Artículo 38º. Se entiende por actividades de iniciación universitaria el proceso y las prácticas complementarias que seguirán las y los estudiantes egresados del subsistema de Educación Básica y que han sido admitidos en la Universidad, con la finalidad de facilitar su inserción en el modelo educativo de calidad de esta.

SECCIÓN III

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Ética de la investigación universitaria

Artículo 39º. La ética para la vida constituye el pilar fundamental sobre el cual se desarrollan las actividades de investigación científica y tecnológica de la Universidad. El ejercicio de los principios éticos que rigen dichas actividades es obligatorio para todo el personal de investigación, personal técnico, personal de apoyo, estudiantes y colaboradores, garantizando la integridad, transparencia y respeto en la generación y difusión del conocimiento. En este sentido, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Preservar y promover la dignidad, los derechos fundamentales y el bienestar de las personas involucradas, directa o indirectamente, en los procesos de investigación.
2. Adherirse estrictamente a la legislación nacional e internacional aplicable, así como a los reglamentos y directrices internas de la Universidad en materia de investigación científica y tecnológica.
3. Prevenir prácticas de plagio en las actividades de investigación y desarrollo, como la fabricación, falsificación o uso no autorizado de datos, y garantizar la autenticidad de los resultados obtenidos.
4. Documentar de manera rigurosa y accesible los métodos, procedimientos y resultados de las actividades de investigación y desarrollo, para que puedan verificarse, replicarse y evaluarse por parte de la comunidad científica.

5. La **Universidad** reconoce la bioética como un pilar fundamental en la realización de todas sus actividades de investigación y desarrollo, tanto si estas involucran seres humanos, animales, microorganismos, o el bioespacio.
6. Las actividades de investigación y desarrollo se orientarán hacia el beneficio colectivo, contribuyendo al desarrollo sostenible, la solución de problemas sociales y la mejora de la calidad de vida.
7. Todo proyecto de investigación deberá adoptar medidas para prevenir, mitigar o compensar cualquier impacto negativo en el bioespacio, promoviendo prácticas sostenibles y responsables.
8. Proteger la privacidad y la confidencialidad de la información personal o sensible recolectada, cumpliendo con las normativas aplicables de protección de datos.
9. Declarar cualquier vínculo personal, financiero o institucional que pudiera comprometer la imparcialidad, objetividad o integridad de sus actividades de investigación.
10. La publicación o divulgación de los hallazgos deberá realizarse de manera responsable y precisa, sin presentar los resultados de forma sesgada ni tergiversada, y reconociendo debidamente la contribución de todos los participantes.
11. El uso de la inteligencia artificial (IA), y desarrollos similares, deberá promover el desarrollo y la aplicación para el progreso social, la innovación y el bienestar colectivo, evitando posibles sesgos y riesgos asociados. La **Universidad** fomentará un enfoque proactivo y colaborativo que permita explorar el potencial de la IA para resolver problemas complejos y generar un impacto positivo en la sociedad, respetando siempre los derechos humanos, la privacidad y los valores éticos universales.
12. Se fomentará la accesibilidad y la transparencia en los procesos y resultados de las actividades de investigación y desarrollo mediante la adopción de los principios de la «Ciencia Abierta para la Vida», siendo indispensable compartir datos, metodologías, publicaciones y resultados de manera abierta y gratuita, siempre y cuando esto no afecte a la privacidad, la seguridad o los derechos de propiedad intelectual. El objetivo de este compromiso es democratizar el conocimiento y fortalecer la colaboración científica a escala mundial.

Estructura

Artículo 40º. El Director o Directora de Investigación de la **Universidad** proporcionará la estructura necesaria para coordinar las actividades de investigación básica, aplicada y desarrollo experimental, elaborando el plan general de investigación y desarrollo universitario que incluya el establecimiento de prioridades, la evaluación de los resultados, de acuerdo con los principios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de los principios rectores de la Ética para la Vida y de esta **Universidad**.

Transferencia tecnológica y de conocimientos

Artículo 41º. La Universidad promoverá la transferencia de conocimientos, el uso de las tecnologías, la innovación, como procesos estratégicos que permitan el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades productivas y científicas del país. En este sentido, la Universidad se comprometerá a fomentar la vinculación efectiva entre los desarrollos experimentales realizados en su seno y los sectores que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La investigación y la vinculación socio-comunitaria

Artículo 42º. La **Universidad** entiende la vinculación socio-comunitaria como una expresión de su responsabilidad social y su misión de contribuir al desarrollo integral del país a través de una investigación comprometida, ética y transformadora. Con el compromiso de orientar las actividades de investigación y desarrollo hacia la generación de conocimiento y soluciones que tengan un impacto positivo en la sociedad, especialmente en las comunidades más vulnerables, la vinculación socio-comunitaria constituye un eje fundamental para articular los desarrollos científicos y tecnológicos con las necesidades reales de la población, incluyendo la identificación de problemas sociales prioritarios, el fortalecimiento de las capacidades locales, la generación de un impacto sostenible, la promoción de la transferencia de conocimiento y el fomento de las alianzas estratégicas, entre otros aspectos.

CAPÍTULO IV

PERSONAL ACADÉMICO

Conformación

Artículo 43º. Se entiende por personal académico a las y los profesionales encargados de actividades de formación, creación intelectual, investigación y de vinculación socio-comunitaria adscritos a las direcciones que integran la estructura orgánica de la **Universidad**, que deberán cumplir los requisitos legales establecidos. El personal académico estará constituido por profesionales comprometidos con el desarrollo integral de las y los estudiantes mediante estrategias educativas que aborden las dimensiones del ser, del conocer, del hacer, del convivir y del transformar. Estas estrategias se aplicarán en todos los ámbitos de la actividad académica.

Deberes

Artículo 44º. Son deberes del personal académico:

- Promover conocimientos actualizados y fomentar el pensamiento crítico.
- Realizar investigaciones que generen nuevo conocimiento y contribuyan a la solución de problemas, así como promover la competencia investigadora entre las y los estudiantes.
- Promover y garantizar la vinculación socio-comunitaria mediante estrategias de articulación con la industria, instituciones, actores sociales, comunidades y comunas para desarrollar proyectos de impacto social y fomentar el aprendizaje basado en la experiencia real.
- Mantener actualizados sus conocimientos en el área de especialización y participar en actividades de formación continua para mejorar su práctica docente, investigadora y de vinculación socio-comunitaria.
- Guiar y asesorar a las y los estudiantes en su proceso de formación académica y fomentar su desarrollo integral.
- Participar en la toma de decisiones y en la gestión de los procesos académicos de la **Universidad**.
- Fomentar valores como la ética, la responsabilidad social, la tolerancia y el respeto a la diversidad en la comunidad universitaria.
- Comunicar los resultados de sus investigaciones a la comunidad académica y a la sociedad en general a través de publicaciones, conferencias y otras actividades, principalmente a las comunidades vinculadas a los proyectos desarrollados.
- Colaborar interdisciplinariamente en el desarrollo de estrategias para promover la calidad académica.
- Cumplir las normas y reglamentos internos de la **Universidad**, así como las leyes y normativas vigentes en el ejercicio de su profesión.

Organización

Artículo 45º. Para mejorar la organización y el ejercicio de la autonomía académica, el personal académico podrá estructurarse por áreas de conocimiento y componentes de formación, acorde con la normativa interna establecida para ello. Cada área tendrá un jefe sugerido por el Director o Directora Académica, y su nombramiento será realizado por el Rector o Rectora.

Clasificación

Artículo 46º. Las y los docentes se clasificarán según su experiencia, credenciales académicas y dedicación, conforme a la normativa interna establecida para tales fines.

De la ética docente

Artículo 47º. La ética docente de la **Universidad** se basa en los principios enunciados en este **Reglamento de Organización y Funcionamiento** y en los valores trascendentales que incluyen el respeto a la vida, el humanismo, la libertad, la igualdad, la verdad, la vocación, el profesionalismo, la justicia, la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto, el diálogo, el compromiso, la resiliencia, la convivencia, la honestidad, la disciplina, la responsabilidad ciudadana y la defensa de los derechos humanos. También promueve el cultivo de valores espirituales en la sociedad actual, el respeto por la diversidad y la valoración de nuestros saberes ancestrales, teniendo presentes los principios del ejercicio académico en todas sus dimensiones: creatividad, innovación, docencia, investigación y vinculación socio-comunitaria, con el fin de impulsar el desarrollo integral de la nación, reconociendo la importancia de la «Ciencia Abierta para la vida».

CAPÍTULO V

DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Definición

Artículo 48º. Se considera estudiante de la **Universidad** aquel que una vez cumplido los requisitos de ingreso establecidos por la ley y las normas internas de la **Universidad**, formaliza su ingreso y cursa alguna de las asignaturas contempladas en un plan de estudio conducente o no a grado académico.

Deberes

Artículo 49º. Son deberes de las y los estudiantes de la **Universidad**:

- Mantener la disciplina en todos los espacios de la **Universidad**, durante todas las actividades planificadas y mostrar la mejor conducta en sus relaciones con las autoridades, las y los docentes, las y los empleados, las y los demás estudiantes y, en general, con toda la comunidad universitaria.
- Promover los valores y la filosofía científica del Dr. Humberto Fernández-Morán.
- Honrar los símbolos de la Patria y la **Universidad**, al Libertador Simón Bolívar, el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes, precursores y forjadores de la patria libre y soberana.
- Observar el debido respeto a la diversidad de pensamientos, religiones y creencias, así como a la cultura y etnias.
- Cumplir con el registro en el Sistema Integral de Gestión Académica Universitaria de la **Universidad**.
- Consignar y verificar que en su expediente personal reposen los documentos requeridos para el ingreso, prosecución de estudios y egreso establecidos en este **Reglamento de Organización y Funcionamiento** y en la norma interna correspondiente.
- Cumplir con las obligaciones académicas previstas en los diferentes planes y programas de estudios y asistir a todas las actividades y eventos planificados por la **Universidad**.
- Proteger, cuidar y conservar los bienes de la **Universidad**.
- Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

Derechos

Artículo 50º. Son derechos de las y los estudiantes de la **Universidad**:

- La igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en la **Universidad**, sin más limitaciones que las que se deriven de las leyes y reglamentos.
- Contar con un ambiente universitario sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
- Tener acceso a una formación académica de calidad que fomente la adquisición de las competencias correspondientes a los estudios elegidos.
- Ser asesorados y asistidos por profesores, tutores y demás integrantes de los servicios de atención al estudiante, de conformidad con lo dispuesto en la norma interna correspondiente.
- Organizarse en Consejos Estudiantiles del Poder Popular de la Universidad, conforme a lo previsto en la normativa legal vigente.
- Participar en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil u otras actividades organizadas por la **Universidad**.
- Acceder a la información relativa a las normativas y resoluciones propias de la gestión universitaria.
- Las demás que se establezcan en este **Reglamento de Organización y Funcionamiento**, y otras normativas.

Servicio comunitario

Artículo 51º. Las y los estudiantes de pregrado deberán prestar, como requisito de egreso, el servicio comunitario, atendiendo los proyectos dictados para tal fin por la **Universidad** y de conformidad con la ley que rige la materia.

CAPÍTULO VI

DE LOS EGRESADOS

Definición

Artículo 52º. Son egresados quienes hayan obtenido grados o títulos académicos de la **Universidad**.

Vínculos con los egresados

Artículo 53º. La **Universidad** fomentará los vínculos que deben existir entre ella y sus egresados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 54º. El Rector o Rectora procederá de inmediato a adecuar la organización y el funcionamiento de la **Universidad** a las previsiones, redacción y promulgación de los reglamentos internos y demás normativas derivadas de este **Reglamento de Organización y Funcionamiento**.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55º. Este Reglamento de Organización y Funcionamiento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 09 días del mes de abril de dos mil veinticinco, 214º años de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 015 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2025

AÑOS 214º, 166º y 26º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2; y los artículos 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima "TROLEBÚS MÉRIDA C.A (TROMERCA)", este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JEANKARLO RAMÓN MENDOZA CARRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-19.615.453, como Presidente de la **SOCIEDAD ANÓNIMA TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien ejercerá las atribuciones inherentes al referido cargo, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha,
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 016 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2025

AÑOS 214º, 166º y 26º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2; y los artículos 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA), este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **DAVID JOSUÉ QUINTANA LA RIVA**, titular de la cédula de identidad N° V-18.535.856, como Presidente de la Sociedad Anónima **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado, quien ejercerá las atribuciones inherentes al referido cargo, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha,
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN MERCADOS DE ALIMENTOS C.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 06 de marzo de 2025
N° 214º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006-2025

Quien suscribe **JOSÉ FÉLIX MEDINA ESTRADA** venezolano, domiciliado en la ciudad de Caracas, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.702.440, actuando en su carácter de Presidente, en la empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.)**, lo cual consta en resolución DM/N° 007-19 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.685, de fecha 01 de Agosto de 2019, y en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 51 de fecha 02 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, 27 de Agosto de 2019, bajo el N° 25, tomo 100-A, Resolución que lo faculta para ejercer las atribuciones correspondiente al Presidente de la empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.)**, adscrita a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, mediante Decreto N° 2.325 del diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisésis (2.016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisésis (2.016); debidamente inscrita ante el Registro Mercantil del Estado Vargas, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2.017), bajo el N° 17 tomo 9-A, y suficientemente autorizado para este acto por la Junta Directiva de la referida Empresa en ejercicio de las atribuciones conferidas según Resolución DM/N°059-18 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2.018) publicada en Gaceta Oficial N° 41.506 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2.018); dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, 12, 55 y 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos y conforme a lo aprobado en la Resolución N° 02 de la Sesión Ordinaria N° 706, de fecha 27 de febrero de 2025, de la Junta Directiva de Mercados de Alimentos, C.A aprueba la designación del Jefe de Unidad de Bienes Nacionales, **RICARDO JOSÉ GORDILLO OJEDA, C.I: V- 20.303.349**, como responsable Patrimonial de los Bienes Públicos que conforman el patrimonio de la empresa de conformidad con la Ley Orgánica de Bienes Públicos.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Se nombra **RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LOS BIENES PÚBLICOS** que conforman el patrimonio de la empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.)**, al Jefe de la Unidad de Bienes Nacionales, ciudadano **RICARDO JOSÉ GORDILLO OJEDA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **V- 20.303.349**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Providencia Administrativa Nº 044, de fecha 3 de agosto de 2018, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018.

Artículo 2. Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos es la persona encargada del mantenimiento y administración de los bienes públicos, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por los bienes custodiados, el cual efectuara la coordinación entre la Superintendencia de Bienes Públicos y el órgano o ente del Sector Público.

Artículo 3. El Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos tendrá las siguientes funciones de conformidad con el artículo 9 de la Providencia Administrativa Nº 044:

1. Realizar el diagnóstico de los Bienes Públicos que sean propiedad, o estén bajo la adscripción o asignación del órgano o ente respectivo.
2. Consolidar y remitir los inventarios de los Bienes Públicos a la Superintendencia de Bienes Públicos.
3. Dirigir las solicitudes de enajenación y desincorporación a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público Nacional y elaborar los expedientes administrativos correspondientes.
4. Planificar y coordinar inspecciones técnicas periódicas de los bienes que le están encargados para verificar su estado de mantenimiento, uso y destino, a fin de lograr una eficiente gestión en los mismos.
5. Implementar y desarrollar conjuntamente con las áreas involucradas, un sistema que evidencie la cronología de trabajo del mantenimiento y/o reparaciones dados a los bienes, especificando el detalle de los materiales utilizados y costo de los mismos, establecidos en los instructivos, manuales o normativas.
6. Implementar y mantener la cooperación y coordinación entre las distintas áreas involucradas en los procesos de adquisición, registro, administración, mantenimiento y disposición de los Bienes Públicos, en el marco del cumplimiento de los lineamientos contenidos en la norma legal vigente.
7. Supervisar y exigir información a los fines de elaborar los informes respecto a los movimientos, modificaciones, variaciones, adquisición, construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, mejoras y otros que se ejecuten con ocasión a la administración y mantenimiento de los Bienes Públicos.
8. Informar a la Superintendencia de Bienes Públicos sobre los contratos de comodato y arrendamiento de los Bienes Públicos de su órgano o ente.
9. Presentar ante la Superintendencia de Bienes Públicos el programa que contenga las necesidades inmobiliarias para el cumplimiento de las funciones del órgano o ente del Sector Público, durante el año siguiente.
10. Informar y recomendar a la Superintendencia de Bienes Públicos, mediante un informe debidamente sustentado por el área técnica correspondiente, los criterios que garanticen el cumplimiento de los principios de racionalidad, economía y proporcionalidad del gasto en la adquisición de un nuevo bien, cuando la reparación resulte contraria a estos.
11. Informar oportunamente a la Superintendencia de Bienes Públicos la insuficiencia de los créditos presupuestarios destinados al mantenimiento de los Bienes Públicos.
12. Diseñar y elaborar las respectivas actas de asignación de Bienes Públicos de acuerdo a la normativa legal y sublegal aplicables a la materia.

Artículo 4. El Responsable Patrimonial a los fines del cumplimiento de sus funciones, presidirá la Unidad de Bienes Públicos.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



G/D. JOSE FELIX MEDINA ESTRADA

Presidente de "Mercados de Alimentos, C.A., MERCAL, C.A."

Designación según Resolución Ministerial DM/Nº 007-19 publicado en la Gaceta Oficial Nro. 41.685, de fecha 01 de agosto de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA MUJER Y

LA IGUALDAD DE GÉNERO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 014/2025

Caracas, 30 de abril del 2025

215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº **V-5.335.303**, nombrada mediante Decreto Nº 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE



ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana **KELLY ANDREINA PEÑA PETIT**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº **V-20.871.989**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**, en calidad de encargada del Ministerio del Poder Popular para La Mujer y La Igualdad de Género.

ARTÍCULO 2º: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3º: La funcionaria supra designada, deberá ejercer sus labores con sujeción al Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para La Mujer y La Igualdad de Género, y supletoriamente, al Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la servidora designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5º: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025, en la sede principal del Ministerio. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER

Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Nombrada mediante Decreto Nº 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 015/2025
Caracas, 02 de mayo del 2025**

215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.335.303**, nombrada mediante Decreto N° 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto del 2005, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para el Ejercicio Económico-Financiero 2025, de conformidad con la Resolución N° 043/2024 de fecha 19/12/2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.038 de fecha 02/01/2025, al ciudadano que a continuación se menciona:

CUENTADANTE

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	05800102	JOEL ENRIQUE OROZCO PIÑANGO	V-12.119.196

ARTÍCULO 2º: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los dos (02) días del mes de mayo de 2025, en la sede principal del Ministerio. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

**Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,**



**YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 016/2025
Caracas, 2 de mayo del 2025**

215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.335.303**, nombrada mediante Decreto N° 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que por voluntad del constituyente patrio en el artículo 141, la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

CONSIDERANDO

Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la actividad administrativa en el Ministerio del Poder Popular Para la Mujer y la Igualdad de Género debe materializarse con arreglo a los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las Ministras o Ministros, las Viceministras o Viceministros, las Gobernadoras o Gobernadores, las Alcaldesas o Alcaldes, las Jefas o Jefes de Gobiernos y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección, podrán delegar las atribuciones que les están otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la celebración de actos o la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las consideraciones del numeral 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, son competencias comunes de las ministras o ministros con despacho; entre otras, delegar sus atribuciones, gestiones y la firma de documentos de conformidad con las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N° 009/2025 de fecha 10/04/2025 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.107 de fecha 11/04/2025, el ciudadano **JOEL ENRIQUE OROZCO PIÑANGO**, quien es venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de la identidad N° **V-12.119.196**, fue designado como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Al respecto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Delegar en el ciudadano **JOEL ENRIQUE OROZCO PIÑANGO**, quien es venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de la identidad N° V-12.119.196, en calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la firma de las actuaciones que a continuación se detallan:

- a) Firmar los oficios, memorando, circulares e instrucciones designadas a las demás Direcciones del Ministerio y sus entes adscritos sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda.
- b) Suscribir órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa con el Ministerio; así como la facultad para suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufre, cuyo monto sea menor o mayor a cien mil Unidades Tributarias (100.000 U. T).
- c) Dar apertura, movilizar, cerrar cuentas bancarias y registrar las firmas de los funcionarios y funcionarias autorizados para movilizarlas.
- d) Suscribir los contratos a celebrarse entre el Ministerio y las empresas de servicios básicos como: electricidad, agua, gas, telefonía local, móvil e internet, aseo urbano y domiciliario.
- e) El endoso de cheques y otros títulos de créditos que guarden relación con el Ministerio.
- f) Constituir y tramitar la transferencia de fondo en anticipo, fondos en avances y cajas chicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
- g) Aprobar los puntos de cuenta para la adjudicación, declaratoria de deserto, terminación y suspensión de los procedimientos de selección de contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y Reglamento.
- h) Suscribir contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios derivados de los procedimientos de selección de contratistas ajustándose a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, cuyo monto sea menor o mayor a cien mil Unidades Tributarias (100.000 U. T).
- i) Aprobar los actos motivados para la contratación directa prevista en la Ley de Contrataciones Públicas, destinada a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.
- j) Suscribir Contratos de Arrendamiento, Comodatos, y otros de cualquier naturaleza.
- k) Aprobar y autorizar el otorgamiento de viáticos y pasajes al personal del Ministerio, en el territorio nacional y en el exterior, de acuerdo a las previsiones legales y sub legales.
- l) Suscribir actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas pertenecientes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales.
- m) Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N°11.
- n) Ejecutar todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en los trámites que regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y las Instrucciones emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos como Responsable Patrimonial del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

o) Certificar Documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que reposen en el archivo de su oficina.

- p) Autorización e inicio de los procesos de contratación en cualesquier de las modalidades de selección de contratistas; así como otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras, cuyo monto sea menor o mayor a Cien mil Unidades Tributarias (100.000 U. T).
- q) Suscribir los contratos de Obras, bienes y Servicios, arrendamientos de equipos, arredamiento de bienes inmuebles, cuyo monto sea menor o mayor a cien mil Unidades Tributarias (100.000 U.T)

ARTÍCULO 2º: El funcionario cuya delegación se realiza en esta Resolución, deberá rendir cuenta a la ciudadana Ministra del Poder Popular Para la Mujer y la Igualdad de Género, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 3º: El presente acto de delegación, no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí conferidas.

ARTÍCULO 4º: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre del año 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969.

ARTÍCULO 5º: Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina de Gestión Administrativa que sean ejecutadas en ejercicio de la presente delegación deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el numero de la presente Resolución, así como la fecha y numero de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

ARTÍCULO 6º: La Ministra del Poder Popular Para la Mujer y la Igualdad de Género se reserva discrecionalmente la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación.

ARTÍCULO 7º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los (2) días del mes de mayo de 2025, en la sede principal del Ministerio. Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



SANTIZ DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0064

Caracas, 13 de marzo de 2025
214º y 166º y 26º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **CAROLINA ELENA GARCÍA DE GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 6.916.186, como Especialista de Área, adscrita a la Coordinación II de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, con vigencia desde el diecisiete (17) de enero de 2025.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de marzo de 2025.

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0092

Caracas, 30 de abril de 2025
215º y 166º y 26º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YOLENNYS ANGÉLICA CECERE SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.293.601, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de abril de 2025.

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**Resolución Nº 0093**

Caracas, 30 de abril de 2025
215º y 166º y 26º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **JUAN JOSÉ PERDOMO BOZA**, titular de la cédula de identidad N° 11.582.012, como Director Administrativo Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de abril de 2025.

Comuníquese y Publíquese,



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CLII - MES VII

Número 43.120

Caracas, lunes 5 de mayo de 2025

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.